

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 08 de agosto de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64, 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT respecto del proyecto de alegatos, el informe de inconformidad, las versiones públicas y las propuestas de solventación a las solicitudes de información, que fueron atendidas por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

### **a) Recurso de Revisión RDA 1363/16 (Informe de inconformidad): Folio 0610100002716**

El CISAT tomó conocimiento del proyecto de informe de inconformidad presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación.

### **b) Recurso de Revisión RRA 0499/16 (Alegatos): Folio 0610100094516**

El CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por los enlaces de la Administración General de Recursos y Servicios (AGRS) y la Administración General de Aduanas (AGA).

### **c) Folio 0610100094416 (Confidencial/Versión pública):**

**Primero.-** Con fecha 13 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094416, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", a la que el solicitante adjuntó un documento, mediante el cual requirió lo siguiente:

"Vengo por medio de la presente de forma pacífica y respetuosa, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a solicitar a esta H. Autoridad se me haga entrega en formato electrónico la siguiente información:

1. Listado de las siguientes personas morales o físicas:
  - Aquellas con las que esta autoridad tiene celebrados contratos de prestación de servicios de limpieza durante 2016
  - Aquellas con las que esta autoridad tiene celebrados contratos de prestación de servicios de seguridad privada (suministran guardias y/o policías en las entradas de sus instalaciones) durante 2016



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 08 de agosto de 2016 —**

**Página 2**

- Aquellas con las que esta autoridad tiene celebrados contratos de suministro de papelería, o en su caso, aquella persona física o moral que le suministran papelería a esta autoridad
- 2. Al Listado que se proporcione, agregar la siguiente documentación:
  - a. Contrato de prestación de servicios que celebraron con dichas personas físicas o morales.
  - b. Copia del acta constitutiva en caso de personas morales o identificación oficial para personas físicas a fin de acreditar plenamente su existencia y capacidad para contratar.
  - c. Nombre completo y número de empleado del personal que dichas personas físicas o morales pusieron a disposición de la autoridad para llevar a cabo los servicios y/o trabajos encomendados, así como la contraprestación pagada a cada uno de ellos.
  - d. Contrato de Trabajo y subcontratos en su caso, que celebraron dichas personas físicas o morales con su personal, a fin de que prestaran los servicios a la autoridad.
  - e. Documentación que ampare el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales y patronales de dichas personas físicas o morales, a saber: recibos de nómina emitidos, cuotas de seguridad social pagadas, retenciones de Impuesto sobre la Renta, Impuesto sobre Nóminas, y demás obligaciones fiscales relativas a la relación laboral.
  - f. Copia de la declaración de impuestos de cada uno de los prestadores de servicios.
  - g. Documentación que ampare que las personas que prestaron los servicios son aptas para el mismo, es decir, que se encuentran capacitadas.
  - h. Documentación que ampare las horas y días que el personal de dichas personas físicas o morales prestó los servicios en las instalaciones de la autoridad. Lista de asistencia e ingreso a las instalaciones de la autoridad.
  - i. Alta en el registro del IMSS e INFONAVIT de cada uno de los empleados de los prestadores de servicios que desempeñaron labores y/o prestaron servicios a la autoridad.
  - j. Documentación que ampare las transferencias realizadas a los prestadores del servicio, así como a cualquiera de sus empleados.
  - k. Documentación que ampare que los prestadores del servicio contaban con capacidad económica, técnica, experiencia y recursos materiales y humanos necesarios para desempeñar los servicios objeto de los contratos.
  - l. Escrituras públicas por medio de la cual se acredite que, quienes actuaron en nombre y representación de las personas morales prestadoras de servicios, cuentan con facultades para ello.
  - m. Documentación que ampare que las prestadoras del servicio cuentan con instalaciones y equipo necesario para prestar los servicios.
  - n. Documentación y registros que comprueben que los servicios contratados efectivamente se llevaron a cabo.
  - o. Exhibir todos los anexos a los que hagan referencia cada uno de los contratos que se celebraron.
  - p. Escrito libre justificando, motivando y debidamente fundamentando todos y cada uno de los pagos realizados a dichos prestadores de servicios.
  - q. Constancias de retención que amparen las retenciones hechas a los prestadores de servicios (Personas Físicas) por concepto de ISR.
  - r. Mencione si los prestadores de servicios prestaron los mismos directamente o a través de terceros subcontratados, en su caso exhibir los subcontratos celebrados, así como los avisos de subcontratación presentados ante el IMSS. Exhiba documentación que ampare las transferencias o pagos que los prestadores de servicios realizaron a sus empleados.”

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la AGRS, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98, fracción I, 108, 113, fracción I, 118, 119, 135, 136, 137, segundo párrafo, 140 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de igual forma el Lineamiento Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Noveno, Trigésimo octavo, fracción I, Cuadragésimo, fracción I y II, Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas;

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 08 de agosto de 2016 —**

**Página 3**

Capítulo V del Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; así como el Criterio 07/09 “*Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex*”, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, señaló que no ha celebrado contrataciones que tenga por objeto el suministro de papelería.

Asimismo, puso a disposición del solicitante, previo pago de derechos, copia simple de los contratos relacionados con los servicios de limpieza y seguridad privada celebrados por el SAT, en versión pública, por contener datos personales, mismos que se clasifican como confidenciales.

Adicionalmente, realizó el pronunciamiento correspondiente a los incisos c), d), g), i), q), r) y s), en el sentido de que no fue requisito en los procedimientos de contratación para la prestación de los servicios señalados.

En cumplimiento a los artículos 118 y 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado en el sentido de que la información que se pone a disposición del solicitante en versión pública contiene datos personales que se clasifican como confidenciales, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que los datos personales constituyen información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios, de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Nombres de terceros, nacionalidad, firma, banco, número de cuenta, clabe interbancaria, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio, edad, fotografía, huella digital, clave de elector, entidad, municipio, sección, año de registro, OCR y porcentaje de acciones.

**Motivación:** en virtud de que se trata de datos personales.

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 08 de agosto de 2016 —**

Página 4

**Fundamento:** artículo 113, fracción I de la LFTAIP y Lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo octavo, fracción I y Cuadragésimo, fracción I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Asimismo, una vez que sea realizado el pago de derechos por su reproducción, se analizarán y aprobarán las versiones públicas ofrecidas.

**d) Folio 0610100094316 (Reservada):**

**Primero.-** Con fecha 13 de junio de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100094316, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"anexa documento en PDF.

**Datos adicionales:** Normalmente las solicitudes de devolución de saldos a favor de impuesto al valor agregado las maneja la Administración General de Auditoría Fiscal Federal o cualquiera de sus unidades administrativas desconcentradas."

Asimismo, adjunto un archivo el cual señala:

DOCUMENTOS vinculados a solicitud de devolución de saldos a favor en el Impuesto al valor agregado.

Cuando hagamos referencia a DOCUMENTO deberá entenderse el que se define como tal en el Artículo 3, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1. Informe usted si existe algún DOCUMENTO o normatividad interna por el que se instruye a sus pares o subalternos sobre la forma en que deben revisarse las solicitudes de devolución de saldos a favor Impuesto al Valor Agregado para autorizarse o negarse ya sea en forma parcial o en forma total. En caso de que tal DOCUMENTO exista por favor proporcione una copia en formato digital.

2. Informe por favor si existe algún DOCUMENTO o normatividad interna mediante el cual se proponga algún porcentaje o monto a rechazar respecto a las solicitudes de devolución de saldos a favor en el impuesto al valor agregado presentadas ante cualquier unidad administrativa a su cargo. En caso de existir por favor proporcione una copia en formato digital.

3. Informe por favor si existe algún DOCUMENTO o normatividad interna respecto a las solicitudes de devolución del impuesto al valor agregado mediante el cual se indique sobre qué tipo de documentos o informes solicitar en el caso previsto en el párrafo sexto del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación. En caso de existir proporcione una copia simple o una transcripción del mismo en formato digital. La parte del párrafo sexto es la siguiente: "PARA VERIFICAR LA PROCEDENCIA DE LA DEVOLUCION, PODRAN REQUERIR AL CONTRIBUYENTE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE VEINTE DIAS POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCION, LOS DATOS, INFORMES O DOCUMENTOS ADICIONALES QUE CONSIDERE NECESARIOS".

4. Informe usted, respecto a los contribuyentes que solicitan la devolución de saldos a favor en el impuesto al valor agregado, cual es la diferencia entre los documentos e informes que pueden solicitarse dentro de los primeros 20 días posteriores a la solicitud de devolución conforme al sexto párrafo del artículo 22 y los documentos e informes que se pueden solicitar conforme al artículo 22-D, ambos del Código Fiscal de la Federación.

5. En general proporcione copia en formato digital de cualquier DOCUMENTO distinto a los que pudieran señalarse en los punto anteriores, que se utilicen por usted, sus pares o sus subalternos sobre sus procesos, tratándose de solicitud de devolución de saldos a favor en el impuesto al valor agregado.



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT  
— 08 de agosto de 2016 —**

**Página 5**

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Grandes Contribuyentes (AGGC) y la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97, 98 fracción I, 110 fracciones VI, VIII y XI, 111, 135, 140 y 144 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los Lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV, y Vigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la AGGC señaló que la información que da respuesta a los puntos 1, 3 y 5, relativos a las estrategias utilizadas por las Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Fiscalización a Grupos de Sociedades y Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, las cuales contemplan los procedimientos que deben observar para ejercer facultades y dar trámite a las solicitudes mencionadas, así como verificar la procedencia o improcedencia de los saldos a favor del IVA solicitados en devolución por los contribuyentes, están clasificadas como reservadas, ya que dar a conocer dicha información, podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la recaudación de las contribuciones.

Por otra parte, la AGAFF informó que la respuesta a los puntos 1, 2, 3 y 5 de la solicitud, se encuentra contenida en las Estrategias de Fiscalización del Auditor, las cuales están clasificadas como reservadas, en virtud de que su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la recaudación de las contribuciones.

De igual forma, se emitió el pronunciamiento correspondiente respecto al numeral 4 de la solicitud, relativos a los documentos e informes que se pueden solicitar.

Asimismo, en cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de reserva y prueba de daño presentados por la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, adscrita a la AGAFF.

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados en el sentido de que las estrategias utilizadas por las Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Fiscalización a Grupos de Sociedades y Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, las cuales contemplan los procedimientos que deben observar para ejercer facultades y dar trámite a las solicitudes mencionadas, así como verificar la procedencia o improcedencia de los saldos a favor del IVA solicitados en devolución por los

**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 08 de agosto de 2016 —

Página 6

contribuyentes y las Estrategias de Fiscalización del Auditor, están clasificadas como reservadas, ya que dar a conocer dicha información, podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la recaudación de las contribuciones, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que las estrategias utilizadas por las Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Fiscalización a Grupos de Sociedades y Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, las cuales contemplan los procedimientos que deben observar para ejercer facultades y dar trámite a las solicitudes mencionadas, así como verificar la procedencia o improcedencia de los saldos a favor del IVA solicitados en devolución por los contribuyentes y las Estrategias de Fiscalización del Auditor, cuya difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la recaudación de las contribuciones, constituyen información reservada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110, fracción VI de la LFTAIP, se tiene acreditada la actualización de los supuestos de clasificación manifestados, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la reserva manifestada por la Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes, adscrita a la AGGC y la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, perteneciente a la AGAFF, de acuerdo con lo siguiente:

**Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Coordinación Estratégica de Grandes Contribuyentes

**Información clasificada:** estrategias utilizadas por las Administraciones Centrales de Fiscalización al Sector Financiero, Fiscalización a Grupos de Sociedades y Fiscalización a Grandes Contribuyentes Diversos, las cuales contemplan los procedimientos que deben observar para ejercer facultades y dar trámite a las solicitudes mencionadas, así como verificar la procedencia o improcedencia de los saldos a favor del IVA solicitados en devolución por los contribuyentes.

**Motivación:** su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como a la recaudación de las contribuciones.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VI de la LFTAIP y lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**Unidad administrativa que clasifica:** Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional

**Información clasificada:** Estrategias de Fiscalización del Auditor.

**Motivación:** su difusión podría causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, así como la recaudación de las contribuciones.

**Fundamento:** artículo 110, fracción VI de la LFTAIP y lineamientos Vigésimo Cuarto, fracciones III y IV y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**Periodo de reserva:** 5 años.

**e) Folio 0610100077616 (Versión Pública/Confidencial):**

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT, celebrada el día 06 de junio de 2016, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 30, 41 y 47 del Reglamento de la LFTAIPG; Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; el CTSAT confirmó la confidencialidad de los anexos a los contratos que presentó el licitante, al constituir datos relativos a detalles sobre el manejo del negocio del titular, de igual modo, analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por la AGRS, en virtud de que fue realizado el pago de los derechos correspondientes.

**f) Folio 0610100086616 (Versión Pública):**

Se dio lectura a la solicitud de información y, atendiendo a los argumentos expuestos por el enlace de la AGRS y toda vez que la clasificación de la información que se testa se confirmó en la sesión extraordinaria del CTSAT, celebrada el día 23 de junio de 2016, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 29, fracción III, 43 y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), 30, 41 y 47 del Reglamento de la LFTAIPG; Quinto Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**  
— 08 de agosto de 2016 —

Página 8

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016; el CTSAT analizó y aprobó las versiones públicas presentadas por la AGRS, en virtud de que fue realizado el pago de los derechos correspondientes.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



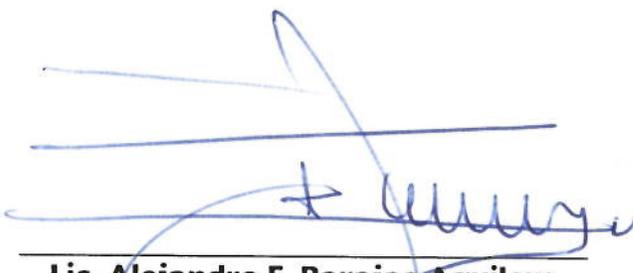
**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las Administraciones  
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente  
y Suplente del Titular de la Unidad de  
Transparencia del SAT y del Presidente del  
CTSAT



**Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña**  
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo  
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de  
la Titular del Órgano Interno de Control



**Lic. Haideé Guzmán Romero**  
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos  
e Informes y Suplente del Coordinador de  
Archivos del SAT



**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de  
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico  
del CTSAT